



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.  
Sección: Diputados  
Oficio: JDEI/113/2025.  
Asunto: El que se indica.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California, a 30 de junio de 2025.

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.**  
**PRESENTE.-**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 208-SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,**

**Objeto:** Establecer una exención de pago por concepto de arrastre, maniobra y resguardo de vehículos, cuando estos son recuperados después de ser robados.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**  
*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DIP. DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

El que suscribe Diputado **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 208-SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El robo de vehículos es un delito que afecta a la seguridad pública y la tranquilidad de la ciudadanía.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

En Baja California, el robo de vehículos sigue siendo un problema significativo. Nuestro Estado, ocupa el segundo lugar nacional en incidencia de este delito. En mayo de 2025, se reportaron 83 robos de vehículos sin violencia.

Preocupante es, el dato que nos arroja que aproximadamente el 55% de los robos de vehículos, involucran violencia. Ciertamente, en la comisión del delito, el ofendido, o su familia, pudieron haber sido sujetos directamente de violencia física o moral.

La persona que resulta afectada por el robo de vehículo, no sólo pierde su automóvil, sino también documentos, y demás artículos personales que en ese momento transportaba, con el valor que esto representa.

Como bien sabemos, si alguna de las diversas autoridades de los distintos órdenes de gobierno llegasen a recuperar el vehículo objeto de robo, este es ingresado a algún depósito vehicular o comúnmente llamado corralón, donde se almacena, lo que trae como consecuencia que la persona propietaria del vehículo al acudir a recuperarlo se vea obligada a pagar determinada cantidad de dinero por los conceptos de arrastre, maniobras y almacenamiento, o infracciones de tránsito impuestas al mismo, lo que conlleva gastos no contemplados en su bolsillo,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

afectando aún más su economía familiar, independientemente de los daños que los ladrones le hayan ocasionado al vehículo en comento.

De tal suerte que cuando la persona ofendida tramita la devolución de algún vehículo que le fue robado y posteriormente recuperado, se encuentra agobiada al enterarse que tiene que pagar gastos y derechos por concepto de arrastre y almacenamiento, pagando cuentas que llegan a rondar los 10 mil pesos, lo que eleva los gastos para la recuperación del vehículo, esto hace que en muchas de las ocasiones las familias al no contar con el capital suficiente prefieren perder dicho vehículo por no contar con el dinero necesario para su liberación.

Por lo que, el pago de derechos y gastos por concepto de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado perjudica la economía de las familias afectadas por el robo de vehículo; siendo injusto que se obligue a las víctimas de este delito de robo a pagar por un servicio que no se generó por una causa legítima, sufriendo la persona una doble agresión por parte de las autoridades, primero por la falta de seguridad y la segunda por tener que solventar además los gastos de arrastre de la grúa y el pago del corralón para recuperar un bien robado.

Con esos cobros se atenta contra los principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las víctimas de este delito de robo de vehículos; caso contrario es cuando



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

estos cobros se realizan de manera correcta porque la persona propietaria de un vehículo incurrió en una falta administrativa o de tránsito, o intervino en algún accidente, en cuyo caso si es responsabilidad de la persona conductora o del propietario enterar los derechos que se hubieren generado, lo que no ocurre en el supuesto que se propone legislar, donde las personas afectadas nunca realizaron una conducta, acción u omisión con el vehículo, que fuera motivo de una multa o sanción económica, ni del pago de derechos.

Esta propuesta, se ha formulado a nivel nacional, por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en el Congreso de la Unión, a iniciativa rubricada por la Diputada Nohemí Alemán Hernández y presentada en febrero de 2020, proponiendo modificar el artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para incorporar la exención de pago de derechos en los vehículos robados y recuperados en todo el territorio del país, cuya exposición de motivos se retoma en parte en la presente.

Es por ello, que esta iniciativa tiene por objeto eliminar el pago de derechos y gastos por concepto de infracciones, maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de automóviles recuperados, para evitar que se atente contra los principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de los sujetos pasivos del delito de robo de vehículos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

Es entonces que esto evitará que la víctima de un robo de auto, cuando tramite la devolución de algún vehículo que le fue robado y posteriormente recuperado, todavía tenga que pagar gastos y derechos por concepto de arrastre y/o almacenamiento, además de los gastos que ha tenido que generar por la sustitución del medio de transporte que le fue sustraído sin derecho, sin olvidar las consecuencias en su trabajo si el vehículo se empleaba como medio para dicho fin, e incluso en su salud cuando sufrieron de alguna agresión durante el robo.

No se debe revictimizar jamás, a una persona que fue víctima de un delito, y que después como consecuencia de este delito tenga que entrar en contacto con el sistema jurídico penal a fin de buscar justicia por el robo del que fue objeto, y que además deba pagar gastos y derechos por resguardar el bien recuperado; ello resulta incongruente si no cuenta con los recursos económicos suficientes para pagar dicha suma, ya que no podrá recuperar su vehículo, padeciendo un sufrimiento mayor que el causado por delito inicial, que fue la privación parcial del uso del vehículo, teniendo un detrimento en su economía familiar, puesto que en esas condiciones termina siendo víctima, primero por la inseguridad y en un segundo momento, por el Estado, con costos de recuperación exorbitantes y en ocasiones, siendo sujeta a actos de corrupción para poder recuperar lo robado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

Por lo que resulta imperiosa la necesidad de realizar la presente reforma, ante la ausencia de una legislación que sea clara, congruente y uniforme, que proporcione los mecanismos adecuados para que los ciudadanos se protejan, y no queden en un estado de indefensión y sean revictimizados.

Es así que esta intención legislativa pretende que recobre vigencia una disposición que ya se encontraba inserta en nuestro marco jurídico local; a saber, mediante reforma de adición a los entonces vigentes Códigos Estatales de Procedimientos Penales, tanto de 1989 como de 2007, ambos en su artículo 250, misma que fue aprobada por la XX Legislatura Constitucional del Estado, mediante Decreto 210, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 22 de junio de 2012, y en la que precisamente se contemplaba esta exención de pagos y derechos para vehículos robados y luego recuperados que hubieren sido ingresados a los depósitos correspondientes.

Infortunadamente, tal beneficio para las personas víctimas de robo de vehículo, perdió su validez con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, del Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que en su numeral tercero transitorio, dispuso la abrogación de los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas, así como en diverso numeral, su entrada en vigor gradual en las mismas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

Si bien esta reforma legal, provocó que en su momento diversos municipios del estado, como autoridades competentes en materia de arrastre y almacenamiento de vehículos, reforman sus reglamentos sobre dicho tópico, tales como Mexicali, Tijuana y Playas de Rosarito, dicha reglamentación municipal no es uniforme, ya que por ejemplo en los Municipios de Mexicali y Playas de Rosarito, no se exige temporalidad en cuanto a la presentación de la denuncia de robo de vehículo, en Tijuana la exención requiere que el robo se haya denunciado en las primeras veinticuatro horas una vez conocido el hecho, mientras que en Tecate y Ensenada, no se encontró disposición alguna sobre este supuesto, así como en los municipios de más reciente creación como San Felipe y San Quintín.

Por tanto, es necesario que un ordenamiento estatal, regule los parámetros o directrices para que las autoridades competentes hagan efectivo en todo el estado, este derecho en favor de las personas afectadas por el robo de su vehículo.

Necesitamos, que la recuperación de un vehículo robado deje de ser un calvario para quienes sufren este delito, trabajemos en aligerar esta problemática para colocar la justicia del lado de las víctimas, poniendo las herramientas para que su patrimonio vuelva a ellas de la mejor manera posible y con los menores costos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

Por todo lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, me permito presentar a la consideración de esta Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado:

**INICIATIVA REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 208-SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LOS RESOLUTIVOS SIGUIENTES:**

**PRIMERO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 208-SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 208-SEPTIES.-** Tratándose de vehículos robados, recuperados y que hayan sido ingresados a un depósito vehicular, deberá exentarse del pago de infracciones y derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo generadas con motivo del robo, siempre y cuando el propietario o la persona legitimada para solicitar su entrega, exhiba en original la constancia de reporte de robo de vehículo de motor expedida por la autoridad competente, en la cual conste que se interpuso la denuncia formal y siempre que obre en su poder la constancia de devolución o liberación de vehículo robado expedida por la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA  
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**